

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva fecha 26 del actual, en que consulta si á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo a censo por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujecion al artículo 3.º de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion el 20 de Febrero de 1874.

2.º Los presentados ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en la «Gaceta», serán destinados á servir en el ejército de la Península con el recargo de uno á tres años, segun previene el artículo 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

3.º Pasado este plazo improrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el art. 1.º de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875. —Primo de Rivera.

Señor....

Núm. 385.

Diputacion provincial de Córdoba.

COMISION PROVINCIAL.

Arbitrios provinciales. Comprendiendo la Excmo. Diputacion provincial la necesidad ur-

gente y apremiante de reorganizar todos los servicios administrativos puestos á su cuidado, y muy especialmente restablecer el crédito perdido por causa de los pasados cambios políticos, y queriendo deslindar la responsabilidad que á cada administracion municipal de las que se han sucedido desde 1870, cabe por las faltas ú omisiones en el cumplimiento de sus deberes, para no hacer responsables á las actuales de hechos que le son ajenos, sin que por ello se rompa esa solucion de continuidad que siempre existe entre las entidades morales, se ha ocupado con la inteligencia que la distingue y con el celo que le es propio, del modo de reahzar y enjugar los atrasos ó débitos que en favor de la Caja provincial existen; porque de lo contrario, ni terminaria la precaria situacion en que vive, ni puede satisfacer ó pagar las crecidas sumas que adeuda por personal y material de ejercicios pasados, ni cumplir los varios y múltiples deberes que la ley le impone.

Doloroso es á la Diputacion y lo es aun mas á su Comision permanente, oir las continuas y justas peticiones del industrial á quien se adendan crecidas sumas por los efectos que á consecuencia de contratos solemnes han suministrado á los establecimientos de Beneficencia, al empleado cesante y en ejercicio, que con perfecto derecho reclama sus atrasos para dar pan á su familia, al contratista de obras públicas que pide el precio de su trabajo, el justo interés de su capital, y no poder un dia ni otro dia acallar tan legítimas peticiones.

No solo necesario, sino urgentísimo es, poner término á esta

aflictiva situacion y emprender con energía una marcha vigorosa y enérgica que remedie el mal; y para conseguirlo, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado que esta Comision haga á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Se dirigirá una circular razonada á los Alcaldes actuales previniéndoles:

1.º Que remitan copia certificada de los particulares de actas en que consten aprobadas las cuentas municipales, así como un ejemplar de la cuenta de cada año respectiva al Alcalde, competentemente autorizada.

2.º Que este servicio lo cumplan en el preciso término de ocho dias, transcurrido el cual sin dar cumplimiento, se entenderá que todas las cuentas aprobadas y que la responsabilidad de todos los débitos por arbitrios provinciales, pesa sobre el Ayuntamiento actual.

3.º Que incluyan nota certificada de los individuos que constituyan los municipios morosos, designando su riqueza amillarada y quienes hayan sido Alcaldes, Interventores y Depositarios.

Y 4.º Que señalen á estos el término de treinta dias que empezarán á contarse desde la fecha de la circular, para que presenten las cuentas de su administracion

2.º Transcurridos los treinta dias y conocidos los Ayuntamientos que no tienen aprobadas sus cuentas, el delegado que nombre la Diputacion para recaudar sus arbitrios por medio de sus agentes, procederá al cobro del descubierto en justa proporcion entre los Concejales, Interventor, Alcalde y Depositario de cada año, ajustándose

para distribuirles cuota á su riqueza imponible, caso de que al notificarles la medida no abonensu débito. Entretanto el Ayuntamiento nombrará persona idónea que forme las cuentas, á fin de que de ellas resulte si debe ó no reintegrarles la Caja municipal, cuota que por apremio se les exija.

Como la Diputacion en asuntos de su exclusiva competencia, cual es la recaudacion de sus fondos, puede hacer uso de toda clase de medidas, sin que por ello se entienda que infringe las p'cripciones de la ley provincial como establecen los artículos 50 y 51 de la misma, evidente es que está facultada para seguir ese camino sin responsabilidad legal ni material de ninguna especie.

3.º Los fondos que el Delegado recaude en cumplimiento á la prevencion segunda, tendrán entrada en las arcas municipales con cargo al capítulo 7.º artículo 6.º de un presupuesto extraordinario que formará el Ayuntamiento en concepto de saldo de cuentas no rendidas, dándose á los interesados cartas de pago por conducto de los representantes del Delegado especial, los cuales recogerán sus resguardos provisionales.

La salida de estos fondos se hará por la Caja municipal con cargo al capítulo 9.º artículo 6.º de dicho presupuesto, en concepto de deudas reconocidas y liquidadas. La formacion de presupuestos extraordinarios, se prescribe en el artículo 135 de la ley municipal vigente.

4.º Si resultare que todos los individuos de un Ayuntamiento son insolventes, se formará el oportuno expediente pasando el tanto

de culpa al Juzgado, y se exigirá la responsabilidad á los municipios que debieron pedir la rendición de cuentas y el abono de saldos.

5.º A los Ayuntamientos actuales se les hará responsables de los descubiertos á las cuentas que resulten aprobadas hasta el 31 de Diciembre último, puesto que sus resultas deben estar consignadas en el presupuesto de 1874-75 que rige en su periodo de ampliación. Su importe así como el de los arbitrios corrientes se les exigirá por la vía ordinaria de apremio.

Espero, pues, que penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia de este servicio, le cumplirán en el improrrogable término que se señala con completa exactitud y verdad, evitando así la adopción de medidas coercitivas que sería preciso adoptar.

Córdoba 6 de Julio de 1875.—
El vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia y Parejo.

Tratado creando una union general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Suecia, Suiza y Turquía.

(Continuacion.)

Artículo 26.

No se dará curso a las tarjetas postales que no hayan sido debidamente franqueadas. Cada Administracion tendrá, además, la facultad de no enviar ó de no admitir en su servicio interior las tarjetas postales que lleven anotaciones prohibidas por disposiciones legales ó reglamentarias de cada país. Igual procedimiento podrá adoptarse respecto de las cartas y demás clases de correspondencias que exteriormente lleven anotaciones de igual naturaleza.

Artículo 27.

1.—) La Administracion superior de correos de la Confederacion Suiza, queda designada para organizar la Administracion internacional instituida por el artículo 15 del Tratado. Esta oficina comenzará á funcionar tan pronto como se lleve á efecto el cange de las ratificaciones del Tratado.

2.—) Los gastos comunes de la Administracion internacional no deberán exceder en cada año de la suma de 75.000 francos, no comprendiendo en ello los gastos especiales á que darán lugar las reuniones periódicas del Congreso postal. Esta suma podrá ser ulteriormente

aumentada con el consentimiento de todas las Administraciones contratantes.

3.—) La Administracion designada por el párrafo primero anterior ejercerá vigilancia sobre los gastos de la Administracion internacional, hará los anticipos necesarios y formará la cuenta anual, de la que se dará conocimiento á todas las demás Administraciones.

4.—) Para la repartición de los gastos, los países contratantes y los que ulteriormente sean admitidos á formar parte de la Union, serán divididos en seis clases que contribuirán cada una de ellas en la proporción de un determinado número de unidades, á saber:

- 1.ª clase 25 unidades.
- 2.ª » 20 »
- 3.ª » 15 »
- 4.ª » 10 »
- 5.ª » 5 »
- 6.ª » 3 »

5.—) Estos coeficientes se multiplicarán por el número de países de cada clase, y la suma de productos, así obtenida, proporcionará el número de unidades por el que el gasto total deberá dividirse. El cociente dará el importe de la unidad de gasto.

6.—) Para la repartición de gastos, los países contratantes se clasificarán de la siguiente manera:

- 1.ª clase, Alemania, Austria, Hungria, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Rusia y Turquía.
- 2.ª » España.
- 3.ª » Bélgica, Egipto, Países Bajos Rumania y Suecia.
- 4.ª » Dinamarca, Noruega, Portugal y Suiza.
- 5.ª » Grecia y Servia.
- 6.ª » Luxemburgo.

7.—) La Administracion internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen á las internacionales relaciones. Recibirá igualmente de cada Administracion los documentos publicados para el servicio interior.

8.—) Cada administracion remitirá en el primer semestre de cada año, á la Administracion internacional, una coleccion completa de los datos estadísticos que se refiera al año anterior, en forma de cuadros y con arreglo á las indicaciones de la Administracion internacional, la cual distribuirá para este objeto modelos preparados. Esa Administracion reunirá los mencionados datos en una estadística general, que será distribuida á todas las Administraciones.

9.—) La Administracion internacional, con los documentos que á su disposición se pongan, redactará un periódico especial en idioma alemán, inglés y francés.

10.—) Los números de este periódico, y del mismo modo todos los documentos publicados por la Administracion internacional, se distribuirán á las Administraciones de la Union, en la proporción del número de unidades con que contribuyen en virtud del párrafo 4.º Los ejemplares y documentos suplementarios que se reclamen, serán pagados separadamente por el precio de su costo. Los pedidos de esta clase se harán en tiempo oportuno.

11.—) La Administracion internacional estará siempre y en todo tiempo, á disposición de los miembros de la Union para proporcionarles, en las cuestiones relativas al servicio internacional de correos, los datos especiales de que puedan tener necesidad.

12.—) Cuando someta á las Administraciones la solución de una cuestion que reclame el consentimiento de todos los miembros de la Union, se considerará como consentidores á todos aquellos que no hubiesen enviado su respuesta en el término de cuatro meses.

13.—) La Administracion del país en que debe reunirse el próximo Congreso postal, preparará, con el concurso de la Administracion internacional, los trabajos del Congreso.

14.—) El Director de la Administracion internacional asistirá á las sesiones del Congreso y tomará parte en los debates sin voz deliberativa.

15.—) Redactará, por sugerencia, una Memoria anual que será comunicada á todos los miembros de la Union.

16.—) El idioma oficial de la Administracion internacional, será el idioma francés.

Artículo 28.

1.—) Las hojas de aviso, las cuentas y demás formularios de que hagan uso las Administraciones de la Union, serán, por regla general, redactados en idioma francés, á menos que las Administraciones interesadas, por mútuo acuerdo, no determinen lo contrario.

2.—) En lo que concierne á la correspondencia de servicio se mantendrá el estado actual de cosas salvo arreglo ulterior, de comun acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 29.

Se considerarán como pertenecientes á la union general de correos:

1.º La Islandia y las islas Faeroé, como constituyendo parte de Dinamarca.

2.º Las islas Baleares, las islas Canarias, las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa y las oficinas de correos de España

en la costa occidental de Marruecos, como constituyendo parte de España.

3.º La Angelia, como constituyendo parte de Francia.

4.º La isla de Malta, como dependencia de la Administracion de correos de la Gran Bretaña.

5.º Las islas de Madera y Azores, como constituyendo parte de Portugal.

6.º El Gran Ducado de Finlandia, como constituyendo parte integrante del Imperio de Rusia.

Artículo 30.

El presente Reglamento será puesto en ejecución desde el día en que comience á regir el Tratado de 9 de Octubre de 1874. Tendrá la misma duración que este Tratado, á menos que no sea modificado de comun acuerdo entre los países interesados.

Berna 9 de Octubre de 1874.

Por España.

Angel Mansi.

Emitio C. de Navasqués.

Por Alemania.

Stephan.

Günther.

Por Austria.

El Baron de Kolbensteiner.

Pilhal.

Por Hungria.

M. Gervay.

P. Heim.

Por Bélgica.

Fassiaux.

Vincent.

J. Gife.

Por Dinamarca.

Fenger.

Por Egipto.

Muzzi-Bey.

Por los Estados Unidos de América.

J. sep H. Blackfan.

Por la Gran Bretaña.

W. J. Page.

Por Grecia.

A. Mansolas.

A. H. Betant.

Por Italia.

Tantesio.

Por Luxemburgo.

B. de Ræbe.

Por Noruega.

C. Oppen.

Por los Países Bajos.

Hofstede.

B. Sweerts de Landas-Wyborgh.

Por Portugal.

Eduardo Lessa.

Por Rumania.

Jorge F. Lahovari.

Por Rusia.

Baron Belho.

Jorge Poggenpohl.

Por la Servia.

Mladen Z. Radojkovitch.

Por Suecia.

W. Roos.

Por Suiza.

Eugenio Borei.

Næff.

Dr. J. Heer.

Por Turquía.

Yanco Macredi.

(Se continuará.)

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Vencimiento de plazos
en el mes de Abril de 1875.

Sección de intervención.

Relación expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas, correspondientes al mes de Abril de 1875.

| Número de inventario. | Clase de la finca. | Su procedencia. | Nombre del comprador. | Su vecindad. | Fecha del vencimiento. | Plazos. | Cantidad. | |
|-----------------------|--------------------|-----------------|---|-----------------------|------------------------|---------|-----------|------|
| | | | | | | | Pts. | Cts. |
| 445 | Urbana. | Clero. | D. Pedro Pablos y Tórtola. | Córdoba. | 13 de Abril. | 10 | 184 | 50 |
| 673 | Id. | Id. | Manuel Garcia Lovera. | Id. | 24 id. | 10 | 756 | 25 |
| 557 | Id. | Id. | Diego Calderon. | Id. | 11 id. | 10 | 193 | 87 |
| 897 | Id. | Id. | Manuel Matilla. | Id. | 10 id. | 10 | 438 | 25 |
| 512 | Id. | Id. | Rafael Juliá Vilaplara. | Id. | 20 id. | 10 | 875 | 87 |
| 559 | Id. | Id. | Antonio Jurado y Alvarado. | Id. | 21 id. | 10 | 187 | 50 |
| 373 | Id. | Id. | Juan Cuevas. | Id. | 24 id. | 10 | 215 | . |
| 924 | Id. | Id. | Rafael Martinez Hidalgo. | Id. | 2 id. | 8.º | 500 | 12 |
| 497 | Id. | Id. | Pedro Riobóo. | Id. | 9 id. | 4.º | 525 | 05 |
| 545 | Id. | Id. | Antonio Gonzalez Paez. | Id. | 15 id. | 4.º | 252 | 50 |
| 874 | Id. | Id. | Juan Miguel Lopez y Muñoz. | Lucena. | 17 id. | 4.º | 75 | . |
| 562 | Id. | Id. | Juan Cuevas y Regules. | Córdoba. | 17 id. | 4.º | 125 | 50 |
| 986 | Id. | Id. | Agustin Eguren. | Id. | 10 id. | 5.º | 275 | 05 |
| 318 | Rústica. | Id. | Alonso Rubio. | Aguilar. | 4 id. | 10 | 20 | . |
| Censo. | Urbana. | Id. | José Benitez Madueño. | Montoro. | 26 id. | 10 | 535 | 28 |
| 346 | Rústica. | Id. | Juan de Lora. | Aguilar. | 24 id. | 10 | 63 | 75 |
| 1207 | Id. | Id. | Luciano Blasco Perea. | Hinojosa. | 3 id. | 10 | 126 | 25 |
| 1342 | Id. | Id. | José Ledesma | Id. | 5 id. | 10 | 102 | 50 |
| 1309 | Id. | Id. | Alejandro Muñoz | Villanueva del Duque. | 11 id. | 10 | 141 | 25 |
| 1161 | Id. | Id. | Manuel Vioque. | Hinojosa. | 20 id. | 10 | 187 | 50 |
| 1173 | Id. | Id. | Victoriano Pedrajas. | Id. | 20 id. | 10 | 21 | 25 |
| 1294 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 20 id. | 10 | 121 | 25 |
| 1256 | Id. | Id. | Francisco Delgado Leal. | Id. | 21 id. | 10 | 50 | . |
| 1202 | Id. | Id. | José Cáceres Garcia. | Id. | 21 id. | 10 | 115 | . |
| 1189 | Id. | Id. | Manuel Perea Cabradilla. | Id. | 23 id. | 10 | 56 | 25 |
| 676 | Id. | Id. | José Ortega y Castuera. | Posadas. | 26 id. | 10 | 68 | 87 |
| 1370 | Id. | Id. | Antonio Lino Garrido. | Fuente La Lancha. | 27 id. | 10 | 207 | 87 |
| 1355 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 27 id. | 10 | 69 | . |
| 1444 | Id. | Id. | Francisco Fernandez Caballero. | Alcaracejos. | 27 id. | 10 | 28 | 12 |
| 1559 1.º | Id. | Id. | Bartolomé Maza. | Córdoba. | 28 id. | 10 | 12 | 50 |
| 1559 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 28 id. | 10 | 3 | 75 |
| 1150 | Id. | Id. | Gerónimo Gueto y Roidan. | Lucena. | 3 id. | 9.º | 51 | 25 |
| 800 | Id. | Id. | Francisco Reina y Pulido. | Aguilar. | 3 id. | 9.º | 8 | 75 |
| 803 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 3 id. | 9.º | 31 | 25 |
| 379 | Id. | Id. | Antonio Maria Maldonado. | Id. | 8 id. | 9.º | 11 | 87 |
| 1955 | Id. | Id. | Miguel Ramirez y Tinoco. | Montilla. | 9 id. | 9.º | 30 | . |
| 763 | Id. | Id. | Juan Antonio Cobos. | Rute. | 11 id. | 9.º | 25 | . |
| 1564 | Id. | Id. | Josquin Ramirez y Gallardo. | Pedroche. | 12 id. | 9.º | 32 | 37 |
| 1045 | Id. | Id. | Antonio del Tobal. | Lucena. | 20 id. | 9.º | 76 | 87 |
| 996 | Id. | Id. | herederos de Francisco de Navas y Garcia. | Id. | 23 id. | 9.º | 94 | . |
| 1051 | Id. | Id. | D. José Lopez. | Id. | 23 id. | 9.º | 187 | 75 |
| 1500 | Id. | Id. | Francisco Peralvo. | Dos Torres. | 26 id. | 9.º | 50 | 12 |
| 298 | Id. | Id. | Francisco Javier Romero. | Aguilar. | 27 id. | 9.º | 12 | 62 |
| 2005 | Id. | Id. | Francisco Solano Espejo. | Montilla. | 27 id. | 9.º | 3 | 87 |
| 1827 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 27 id. | 9.º | 3 | 75 |
| 1967 | Id. | Id. | José Mendez y Marquez. | Id. | 27 id. | 9.º | 6 | 37 |
| 1927 | Id. | Id. | José de Jorge. | Id. | 2 id. | 9.º | 12 | 50 |
| 396 | Id. | Id. | Antonio Alvear. | Id. | 14 id. | 8.º | 37 | 25 |
| 1340 | Id. | Id. | Gabriel Torrico Delgado. | Belalcázar. | 9 id. | 6.º | 12 | 50 |
| 1032 | Id. | Id. | Francisco Barranco Quesada. | Lucena. | 11 id. | 6.º | 62 | 62 |
| 1154 | Id. | Id. | José de Arcos y Arcos. | Id. | 14 id. | 6.º | 101 | 50 |
| 2497 | Id. | Id. | Juan Lopez Palomino. | Id. | 25 id. | 6.º | 75 | . |
| 2196 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 25 id. | 6.º | 76 | 25 |
| 2268 | Id. | Id. | Juan Gordillo. | Belmez. | 1.º id. | 5.º | 115 | . |
| 2199 | Id. | Id. | Domingo Sanchez Rivera. | Córdoba. | 3 id. | 5.º | 75 | . |
| 632 | Id. | Id. | D.º Rafaela Navajas y Garcia. | Castro. | 9 id. | 3.º | 20 | 80 |
| 633 | Id. | Id. | D. Antonio Rodriguez Carretero. | Id. | 9 id. | 3.º | 40 | . |
| 634 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 9 id. | 3.º | 111 | 60 |
| 635 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 9 id. | 3.º | 45 | . |
| 636 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 9 id. | 3.º | 117 | 75 |
| 637 | Id. | Id. | José Palomares Lopera. | Id. | 9 id. | 3.º | 150 | 50 |
| 559 | Id. | Id. | Ramon Gonzalez Aguilar. | Bujalance. | 17 id. | 2.º | 75 | 05 |
| 614 | Id. | Id. | El mismo. | Id. | 17 id. | 2.º | 50 | 05 |
| 1058 | Id. | Id. | Francisco Medina. | Lucena. | 17 id. | 2.º | 30 | 05 |
| 1458 | Id. | Estado. | Francisco Muñoz Cabrera. | Pozoblanco. | 29 id. | 2.º | 10 | 70 |
| 58 | Id. | Id. | Juan de Mata Sancho. | Hornachuelos. | 16 id. | 14 | 64 | 66 |
| 93 | Id. | Id. | Rafael Santiago. | Id. | 28 id. | 14 | 5 | . |
| 90 | Id. | Id. | José Camacho Ortiz. | Id. | 6 id. | 8.º | 5 | 75 |
| 159 | Id. | Propios. | Manuel Manosalvas y Diaz. | Pedroche. | 22 id. | 8.º | 945 | 75 |

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 372.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir de agravios, caso que se les hayan inferido, en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado no serán oidos.

Adamuz 4 de Julio de 1875.—
Pedro Galan Vega.

Núm. 374.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento que preside, asociado de doble número de contribuyentes en la forma que dispone el art. 41 de la instruccion vigente de consumos, ha acordado, con arreglo al 14 y 15 de la misma, el arriendo con venta exclusiva de las especies de consumo, aguardiente y licores, petróleo, jabon y carne de hebra, y el de los derechos impuestos á la degolladura de cerdos y carne de estos salada, por el tiempo que medie desde el dia del remate al primero de Julio de 1876, bajo el tipo y condiciones que desde esa fecha estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Del mismo modo y por el tipo y condiciones que tambien estarán de manifiesto en Secretaría, acordó el del arbitrio creado por la Junta municipal sobre la medicion de líquidos, con destino á disminuir el déficit del presupuesto.

La subasta tendrá lugar en estas Casas capitulares los dias 12 y 13 del actual de 10 á 12 de sus mañanas.

Villanueva del Rey 3 de Julio de 1875.—Andrés Avelino Sanchez.—Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 368.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta, en la sesion del dia 30 de Junio de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se habia expedido el titulo de maestra elemen-

tar á doña Magdalena Rael, y de que se habian remitido aprobados varios presupuestos de material pertenecientes al año económico de 1874 á 75.

De que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla ha anunciado las escuelas vacantes en esta provincia, que deben proveerse por traslacion, con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo último.

De un oficio que traslada el Excelentísimo señor Gobernador, del Alcalde de Belmez, participando ser muy pocos los casos de «viruela» en aquella localidad.

De que el Alcalde de Almedinilla participa que en 14 de Mayo se encargó de la escuela de niños el maestro interino, y de que el Sr. Administrador económico manifiesta que el Ayuntamiento de Bujalance adeuda por personal y material de escuelas 2680 pesetas 88 céntimos.

Trasladar á doña Ana Maria Robles y D. Juan José Osuna los nombramientos que, á virtud de concurso, ha hecho el Ilmo. Sr. Rector á favor de la primera para la escuela de niños de Conquista, y del segundo para la de niños de Jauja, participándolo á la vez á los respectivos Alcaldes.

Dar conocimiento al interesado y al Alcalde de esta espital, de que el Ilustrísimo Sr. Rector ha concedido los dos meses de licencia que solicitó don Enrique Villegas.

Remitir al Rectorado la solicitud de doña Dolores Cámara, maestra de Montilla, en pretension de licencia.

Expedir el titulo de maestra superior á doña Josefa Icardo y Gama.

Remitir á informe del Inspector el expediente instruido á don Gabriel Gabete, maestro de Fuente Obajuna.

Elevar á la Direccion general de Instruccion pública una instancia de don Pedro Ramon Orti, maestro de la Rambla.

Prevenir al Alcalde de Villaviciosa se incluyan en el presupuesto de 1875 á 76, ó en el adicional respectivo, si aquel estuviese ultimado, las 275 pesetas que adeuda el Ayuntamiento al maestro don Juan Serrano por indemnizacion de retribuciones.

Y, por último, dirigirse de nuevo al Sr. Administrador económico, llamándole la atencion sobre el débito que adeuda el Tesoro al referido maestro de Villaviciosa de 287 pesetas 50 céntimos, comprendidos en la liquidacion practicada en Febrero de 1871.

Con lo que terminó la sesion.
P. A. de la J. P.—El Secretario Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ANUNCIO.

Paradesde el dia 16 de Agosto del año de 1876 hasta el 15 de

igual mes de el año de 1882, se arrienda el cortijo nombrado Casa Tejada, situado en el partido de dicho nombre, término de Lucena, con cabida de 196 fanegas 6 celemines de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las 12 del dia 20 del próximo mes de Julio en la oficina administrativa del Excmo. Sr. Duque de Medina-Celi en dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Lucena 21 de Junio de 1875.—
El Administrador, José Alvarez Osorio.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y textil, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA.
Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de ayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mode los se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de trecio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—10

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.